

PROYECTO REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO Y COORDINACIÓN PREVISTA EN LA LEY 11/2023, DE 8 DE MAYO, DE TRASPOSICIÓN DE DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, MIGRACIÓN DE PERSONAS ALTAMENTE CUALIFICADAS, TRIBUTARIA Y DIGITALIZACIÓN DE ACTUACIONES NOTARIALES Y REGISTRALES; Y POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 12/2011, DE 27 DE MAYO, SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES O PRODUCIDOS POR MATERIALES RADIATIVOS Y SE REGULAN SUS FUNCIONES.

I

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (en adelante, la Convención), aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, supuso un cambio fundamental respecto a los derechos de las personas con discapacidad, dado que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

Para conseguir este fin es imprescindible garantizar la accesibilidad universal, ya que esta permite que las personas con discapacidad puedan vivir en igualdad, en libertad, de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, es decir, es un principio vehicular para poder hacer efectivos el resto de los derechos. Esto implica que la accesibilidad supera los ámbitos en los que tradicionalmente se ubicaba, proyectándose en todos los derechos y en todas las esferas de la vida en comunidad.

No obstante, y debido a las divergencias en los requisitos de accesibilidad en los Estados miembros de la Unión Europea, era necesario contar con una regulación común de estos requisitos, que se materializó con la aprobación de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios. La transposición de la directiva al ordenamiento jurídico español se materializó con la aprobación de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, cuyo fin es, por un lado, eliminar y evitar los obstáculos a la libre circulación de determinados productos y servicios accesibles, y por otro lado, adaptar la legislación española al ordenamiento de la Unión Europea para lograr un correcto funcionamiento del mercado interior, poner fin a la fragmentación del mercado de productos y servicios accesibles, así como crear economías de escala.

Para conseguir el fin de la ley, se regula, en el artículo 27, la exigencia de contar con autoridades de vigilancia para que lleven a cabo las actividades de vigilancia del mercado de productos, de verificación de la conformidad de los servicios o de verificación de las evaluaciones de conformidad. Estas autoridades de vigilancia

deberán ser designadas por las comunidades autónomas y por las ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, y para asesorar y coordinar a estas autoridades de vigilancias, la ley en su artículo 28 establece la obligación de crear, en la Administración General del Estado, una Unidad Técnica de Apoyo y Coordinación como un órgano de asesoramiento y coordinación de las autoridades de vigilancia.

Por lo tanto, este real decreto viene a dar cumplimiento a la obligación legal impuesta por el artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

II

Este real decreto consta de seis artículos, una disposición adicional y cuatro disposiciones finales.

En el artículo primero se regula el objeto de la norma que es la creación y la regulación de la Unidad Técnica de apoyo y coordinación. El artículo segundo establece el ámbito de aplicación y la adscripción de la unidad, incardinándose en la Administración General del Estado y dependiendo orgánica y funcionalmente del Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), dependiente del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. En el artículo tercero, se regulan las funciones de la unidad. En el artículo cuarto, se configuran los recursos y la dotación de medios personales y materiales con los que deberá contar la unidad para su funcionamiento. En el artículo quinto, se establece la formación, el apoyo y el asesoramiento que deberá recibir el personal de la unidad, y, en el artículo sexto, se configura la obligación de elaborar informes anuales respecto a las acciones llevadas a cabo por la unidad. En la disposición adicional única, se regula la gestión de los gastos de funcionamiento, personales y materiales de la unidad.

En la disposición final primera se establece la modificación del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, la segunda alude al título competencial, en la tercera se señala la habilitación para el desarrollo y ejecución, y en la cuarta la entrada en vigor.

III

Por otra parte, este real decreto se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En concreto, los principios de necesidad y eficacia se justifican mediante el cumplimiento del mandato legal impuesto por el artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como a través de la identificación clara del fin perseguido que es la creación de la Unidad Técnica de Apoyo y Coordinación como un órgano de asesoramiento y coordinación de las autoridades de vigilancia para garantizar la vigilancia del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios. Responde al principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación necesaria para atender los fines perseguidos. También, se adecúa al principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y genera un marco normativo integrado y claro que facilita su conocimiento y comprensión. Además, se ajusta al

principio de transparencia, al abordarse de manera clara los problemas que se pretenden solucionar y los objetivos perseguidos, y al haberse facilitado la participación de la ciudadanía durante el procedimiento de elaboración de la norma a través de los trámites de consulta pública previa e información pública. Finalmente, y de acuerdo con el principio de eficiencia, no impone cargas administrativas a la ciudadanía y gestiona adecuadamente los recursos públicos necesarios para la aplicación de las medidas, ya que la dotación de los medios personales y materiales atenderá a los principios de racionalización, de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y de eficacia en el cumplimiento de los objetivos, encaminados a una adecuada gestión; y la dotación de medios materiales se hará con cargo a los créditos presupuestarios ya existentes.

Esta norma ha sido informada favorablemente por el Consejo Nacional de la Discapacidad, y ha sido analizada por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Asimismo, su contenido se ha consultado a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla y a los municipios y provincias a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). La norma también ha sido objeto de informe por parte de Agencia Española de Protección de Datos. Además, de acuerdo con el principio de diálogo civil contenido en los artículos 2.n), 3.k) y 54 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; en la elaboración de esta disposición normativa se ha consultado a las organizaciones más representativas que agrupan o representan a los intereses de las personas con discapacidad.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y del Ministro de Cultura, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día **XX**.

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*.

Constituye el objeto del presente real decreto la creación y regulación de la Unidad Técnica de apoyo y coordinación (en adelante, Unidad Técnica) en la Administración General del Estado, en el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Artículo 2. *Adscripción.*

La Unidad Técnica queda adscrita al Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través del Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT).

Artículo 3. *Funciones.*

La Unidad Técnica actuará como órgano de asesoramiento y coordinación de las autoridades de vigilancia reguladas en el artículo 27 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Prestar apoyo técnico a las autoridades de vigilancia en materia de accesibilidad, así como a las autoridades que ejercen su control en frontera, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el título I de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.
- b) Coordinar las comunicaciones de la Unión Europea en relación con los productos y servicios contemplados en el Título I de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y trasladarlas, cuando sea preciso, a la correspondiente autoridad de vigilancia.
- c) Trasladar a la Unión Europea la información correspondiente a España en lo que respecta a la aplicación de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios, recibida de las autoridades de vigilancia.
- d) Representar a España en el Comité y grupo de trabajo previstos en los artículos 27 y 28 de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019.
- e) Recabar, cuando sea necesario, la información sobre infracciones y sanciones impuestas al amparo del régimen sancionador previsto en el título I de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.
- f) Ser punto de contacto de información y comunicación con la ciudadanía y los operadores económicos respecto de la aplicación de lo establecido en el título I de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como facilitar los medios adecuados para la recepción de denuncias y reclamaciones respecto a su cumplimiento.
- g) Ejercer como autoridad de vigilancia en aquellos ámbitos en los que no se haya designado la autoridad de vigilancia.
- h) Coordinar, cuando sea preciso, actividades de vigilancia del mercado con otras autoridades y representar la posición nacional en lo que se refiere a la vigilancia y aplicación de los requisitos previstos en el título I de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.
- i) Establecer canales estrechos y fluidos de consulta, contraste y discusión con las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias en todo lo referido a las funciones que se le confieren en este artículo.

Artículo 4. *Recursos y dotación de medios personales y materiales.*

1. El departamento ministerial con competencias en materia de discapacidad facilitará la dotación de los medios personales y materiales adecuados para el desempeño de las funciones de la Unidad Técnica, atendiendo a los principios de racionalización, de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, y de eficacia en el cumplimiento de los objetivos, encaminados a una adecuada gestión. En todo caso, se procurará que las funciones se desempeñen con carácter exclusivo.

2. La Unidad Técnica estará dotada con los puestos de trabajo que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones, todos ellos reservados al personal funcionario de carrera.

3. Al frente de la Unidad Técnica estará una persona responsable que habrá de tener la condición de personal funcionario de carrera perteneciente a un cuerpo o escala clasificados en el subgrupo A1, al que se refiere el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

4. La persona responsable de la Unidad Técnica deberá tener la formación y la experiencia necesaria en materia de accesibilidad universal e igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

Artículo 5. Formación, apoyo y asesoramiento al personal de la Unidad Técnica.

1. Los departamentos ministeriales con competencias en materia de accesibilidad o relacionadas con la misma, así como el Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas y los centros asesores del Real Patronato sobre Discapacidad, deberán desarrollar la formación especializada destinada al personal adscrito a la Unidad Técnica, al objeto de asegurar la capacitación y formación continua para el desarrollo de sus funciones.

2. Los departamentos ministeriales con competencias en materia de accesibilidad o relacionadas con la misma, así como el Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas y los centros asesores del Real Patronato sobre Discapacidad, prestarán apoyo y asesoramiento técnico a la Unidad Técnica para el desarrollo de las funciones que tiene asignada.

Artículo 6. Elaboración de informes.

3. Con carácter anual, la Unidad Técnica elaborará un informe balance de las acciones efectuadas relativas a las funciones reguladas en el artículo 3, que se elevará, para conocimiento, al Consejo Nacional de la Discapacidad.

Disposición adicional única. Gastos de funcionamiento de la Unidad Técnica de Apoyo y Coordinación.

Los gastos de funcionamiento, personales y materiales se harán con cargo al presupuesto del departamento ministerial con competencia en materia de discapacidad, que garantizará el apoyo logístico y material necesario para el correcto desempeño de las funciones de la Unidad.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.*

Se añade un nuevo apartado al artículo 90 con la siguiente redacción:

«4. En todo caso, los espectáculos cómico-taurinos respetarán la dignidad humana, sin que puedan lesionar los derechos de las personas y los grupos en que éstas se integran, en particular, de las minorías sociales, como la de las personas con discapacidad.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo y ejecución.*

Se habilita a la persona titular del Ministerio con competencia en materia de discapacidad para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el xx de xx de 2025.

FELIPE R.

El Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030,
PABLO BUSTINDUY AMADOR

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Real Decreto por el que se crea la Unidad Técnica de Apoyo y Coordinación prevista en la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y se regulan sus funciones

ÍNDICE

I.	RESUMEN EJECUTIVO.....	4
II.	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	9
1.	Motivación	9
a)	Causas de la propuesta	9
b)	Interés público y colectivos afectados.....	9
c)	Justificación de la oportunidad	10
2.	Objetivos.....	11
3.	Adecuación a los principios de buena regulación	11
4.	Alternativas.....	12
5.	Plan Anual Normativo.....	12
III.	CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	12
1.	Contenido	12
a)	Estructura.....	12
b)	Este real decreto consta de seis artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.Contenido.....	12
2.	Análisis jurídico	13
a)	Antecedentes	13
b)	Constitucionalidad de la norma. Relación con las normas de rango superior.....	14
c)	Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.	15
d)	Relación con normas de carácter internacional y comunitario.	17
e)	Entrada en vigor.....	18
3.	Descripción de la tramitación.....	18
a)	Consulta pública previa.....	19
b)	Trámites de audiencia e información pública.....	21
c)	Consultas a las Comunidades Autónomas	22

d) Informes preceptivos y facultativos en el ámbito de la Administración General del Estado.....	22
IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	23
1. Consideraciones generales	23
2. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.....	24
3. Impacto económico y sobre la competencia	24
4. Impacto presupuestario	25
2. Cargas administrativas.....	27
3. Impacto de género.....	27
4. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.....	28
5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.....	28
6. Otros impactos: social, medioambiental y por razón de cambio climático social y medioambiental	29
V. EVALUACIÓN EX POST	29

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 Ministerio de Cultura	Fecha	16/04/2025
Título de la norma	<p>PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO Y COORDINACIÓN PREVISTA EN LA LEY 11/2023, DE 8 DE MAYO, DE TRASPOSICIÓN DE DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, MIGRACIÓN DE PERSONAS ALTAMENTE CUALIFICADAS, TRIBUTARIA Y DIGITALIZACIÓN DE ACTUACIONES NOTARIALES Y REGISTRALES; Y POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 12/2011, DE 27 DE MAYO, SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES O PRODUCIDOS POR MATERIALES RADIATIVOS Y SE REGULAN SUS FUNCIONES</p>		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La creación y regulación de la Unidad técnica de apoyo y coordinación, en materia de asesoramiento y coordinación en la vigilancia del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios, en el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo principal del proyecto de real decreto es facilitar el asesoramiento y la coordinación de las autoridades de vigilancia, encargadas de velar por el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de determinados productos y servicios, mediante la		

	creación de la Unidad técnica de apoyo y coordinación en el ámbito de la Administración General del Estado.
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas, ya que se trata de una obligación legal, impuesta por mandato del artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la norma	Este real decreto consta de seis artículos, una disposición adicional y cuatro disposiciones finales.
Consulta pública (artículo 26.2 Ley 50/1997)	De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convocó, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto de referencia, la preceptiva consulta pública con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. La consulta pública previa, que se efectuó a través del portal web del Departamento competente, estuvo abierta desde el 17 al 31 de julio de 2024, recibándose un total de 9 aportaciones.
Informes recabados o pendientes de recabar (artículo 26.5 Ley 50/1997)	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

	<ul style="list-style-type: none">- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los siguientes Ministerios:<ul style="list-style-type: none">Ministerio de HaciendaMinisterio de IgualdadMinisterio de Inclusión, Seguridad Social y MigracionesMinisterio del InteriorMinisterio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y CooperaciónMinisterio de Transportes y Movilidad SostenibleMinisterio de Industria y TurismoMinisterio de Economía, Comercio y EmpresaMinisterio de Transformación Digital y de la Función Pública.Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana- Informe de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.- Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).- Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad.- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.- Informe de la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia- Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios- Dictamen del Consejo Económico y Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.1.a) de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social.- Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Transformación Digital y para la Función Pública, de acuerdo con lo
--	--

	<p>establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>- Dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p>	
<p>Trámites de audiencia pública y de información pública (artículo 26.6 Ley 50/1997)</p>	<p>El proyecto de Real Decreto se someterá al trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. A estos efectos, se publicará el texto en el portal web del Departamento competente con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones puedan hacerse por otras personas o entidades.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Desde el punto de vista del impacto económico, cabe destacar que esta norma tendrá efectos positivos para las personas con discapacidad y también para las empresas.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Este reglamento no implica incremento de cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. La dotación de los medios personales y materiales atenderá a los principios de racionalización, de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y de eficacia en el cumplimiento de los objetivos, encaminados a una adecuada gestión. En cuanto a la dotación de medios materiales, esta se hará con cargo a los créditos presupuestarios ya existentes.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados	Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia: nulo. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo Impacto social: positivo. Impacto medioambiental: nulo. Impacto por razón de cambio climático: nulo.	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

a) Causas de la propuesta

El presente proyecto de real decreto responde al mandato del artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. Dicho precepto establece la obligación de crear, en la Administración General del Estado, una Unidad técnica de apoyo y coordinación como órgano de asesoramiento y coordinación de las autoridades de vigilancia previstas en la citada norma.

b) Interés público y colectivos afectados

El presente proyecto de real decreto contribuye a la satisfacción del interés general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución española. No obstante, tiene una especial incidencia en dos colectivos concretos:

Por un lado, a las personas con necesidades de accesibilidad universal. Con este proyecto, se refuerza la vigilancia del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios. Atendiendo al artículo 2. k) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en adelante TRLGD, se entiende por accesibilidad universal la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Luego, ello no solo se traduce en una mejora únicamente para las personas con discapacidad, sino que representa, además, un avance significativo para otros colectivos que pueden experimentar necesidades de accesibilidad universal.

Por otro lado, a la ciudadanía y otros operadores económicos, para las que la Unidad técnica es punto de contacto de información y comunicación respecto de la aplicación de lo establecido en la Ley 11/2023, de 8 de mayo, e interlocutora para la recepción de denuncias y reclamaciones respecto a su cumplimiento. Por consiguiente, la creación de la Unidad contribuye, a su vez, de eliminar y evitar los obstáculos a la libre circulación de determinados productos y servicios accesibles. Ello redundará en un correcto

funcionamiento del mercado interior, pone fin a la fragmentación del mercado de productos y servicios accesibles y permite crear economías de escala, lo que favorece, en última instancia, a las empresas.

c) Justificación de la oportunidad

La elaboración de este proyecto normativo se encuadra en un contexto marcado por los siguientes factores:

Por un lado, el aumento de las necesidades de accesibilidad universal, ante la confluencia, a su vez, de dos tendencias. Por una parte, el envejecimiento de la población, dentro del contexto de la segunda transición demográfica. Según las Proyecciones de población elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el porcentaje de población mayor de 65 años se sitúa en el 20,4% del total en el año 2024 y se prevé que alcance un máximo del 30,5% en torno a 2055. La edad constituye un factor de riesgo a la hora de desarrollar una discapacidad de forma sobrevenida o encontrarse en una situación de dependencia. Atendiendo a datos facilitados por el IMSERSO, existen 1.528.815 personas mayores con grado de discapacidad igual o mayor al 33%. Asimismo, las personas mayores de 80 años representan más del 52% de los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Por otra parte, el incremento del porcentaje de personas con discapacidad. De acuerdo con la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia o Encuesta EDAD del INE, existen un total de 4 millones de personas con discapacidad en España. De ellos, el 36,2% aseguran tener dificultad para desenvolverse en el entorno urbano en el año 2020.

Además, es perentoria la necesidad de garantizar la eliminación de obstáculos a la libre circulación de determinados productos y servicios accesibles. Las divergencias existentes en materia de requisitos de accesibilidad universal son susceptibles de tener un efecto distorsionador en el mercado interior. Esta circunstancia incide tanto en las empresas, especialmente, en las PYMES, como en las personas consumidoras y usuarias. Ello explica que en los últimos años se hayan adoptado medidas de armonización con el fin de aproximar las disposiciones adoptadas por los distintos Estados miembros de la Unión Europea.

Por tanto, este escenario resulta especialmente propicio para aprobar una norma que viene, precisamente, a hacer efectivo el asesoramiento y la coordinación en la vigilancia del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad universal.

2. Objetivos

El objetivo principal del proyecto de real decreto es crear la Unidad técnica de apoyo y coordinación en el ámbito de la Administración General del Estado con el objetivo de facilitar el asesoramiento y la coordinación de las autoridades de vigilancia, encargadas de velar por el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de determinados productos y servicios, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

3. Adecuación a los principios de buena regulación

El texto normativo se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia se justifican mediante el cumplimiento del mandato legal impuesto por el artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como a través de la identificación clara del fin perseguido que es la creación de la Unidad técnica de apoyo y coordinación como un órgano de asesoramiento y coordinación de las autoridades de vigilancia para garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la citada norma.

El real decreto responde al principio de proporcionalidad en la medida en que contiene la regulación estrictamente necesaria para atender los fines perseguidos.

También, se adecúa al principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y genera un marco normativo integrado y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

Además, se ajusta al principio de transparencia, al abordarse de manera clara los problemas que se pretenden solucionar y los objetivos perseguidos, y al haberse facilitado la participación de la ciudadanía durante el procedimiento de elaboración de la norma a través de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Finalmente, y de acuerdo con el principio de eficiencia, no impone cargas administrativas a la ciudadanía y gestiona adecuadamente los recursos públicos necesarios para la aplicación de las medidas, ya que la dotación de los medios personales y materiales atenderá a los principios de racionalización, de economía,

suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y de eficacia en el cumplimiento de los objetivos, encaminados a una adecuada gestión, mientras que la dotación de medios materiales se hará con cargo a los créditos presupuestarios ya existentes.

4. Alternativas

No existen alternativas, ya que se trata de una obligación legal, impuesta por mandato del artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo. Dicho precepto determina la creación de una Unidad técnica de apoyo y coordinación por la vía reglamentaria. En concreto, se decide la aprobación de un real decreto al implicar la dotación de nuevos puestos de trabajo que han de ser autorizados por los ministerios correspondientes (Ministerio de Hacienda y Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública).

5. Plan Anual Normativo

Se prevé la inclusión del real decreto en el Plan Anual Normativo de 2025.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido

a) Estructura

Este real decreto consta de seis artículos, una disposición adicional y cuatro disposiciones finales.

b) Contenido

En el artículo primero se regula el objeto de la norma que es la creación y la regulación de la Unidad técnica de apoyo y coordinación.

En el artículo segundo, se establecen el ámbito de aplicación y la adscripción de la Unidad, constituyéndose en la Administración General del Estado y dependiendo orgánica y funcionalmente del Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), dependiente del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

En el artículo tercero, se regulan las funciones de la Unidad.

En el artículo cuarto, se configuran los recursos y la dotación de medios personales y materiales con los que deberá contar la Unidad para su funcionamiento.

En el artículo quinto, se establece la formación, el apoyo y el asesoramiento que deberá recibir el personal de la Unidad, y, en el artículo sexto, se configura la obligación de elaborar informes anuales respecto a las acciones llevadas a cabo por la Unidad.

En la disposición adicional única, se regula la gestión de los gastos de funcionamiento, personales y materiales de la Unidad

En la disposición final primera se introduce una modificación del del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, para adecuarlo a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En la disposición final segunda se establece el título competencial, dictándose al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En la disposición final tercera se regula la habilitación para el desarrollo y ejecución y en la disposición final cuarta se establece la entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. Análisis jurídico

a) Antecedentes

En lo que respecta a los antecedentes jurídicos, España dispone de legislación relacionada con la accesibilidad universal desde el año 2003, en virtud de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU, en adelante), que posteriormente queda subsumida e integrada junto con otras ordenaciones legales (Ley 13/1982, de 7 de abril y Ley 49/2007, de 26 de diciembre) en el TRLGD.

Asimismo, cabe destacar la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, quedando plenamente integrada en nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido, es preciso tener en consideración las observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España, de 9 de abril de 2019, relativos al cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En su observación número 17 b) el Comité sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas apela a la creación de mecanismos de supervisión, con la participación de organizaciones de personas con discapacidad, para asegurar que se cumplan las normas de accesibilidad.

El presente proyecto de real decreto responde al mandato del artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo. En efecto, dicha ley viene a transponer seis directivas de la Unión Europea, entre ellas, la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.

b) Constitucionalidad de la norma. Relación con las normas de rango superior.

El presente proyecto normativo cumple, en último término, con lo dispuesto en la Constitución Española. En particular, responde a los siguientes preceptos:

-Artículo 9.2 CE, que consagra la igualdad material, a través del mandato dirigido a los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

-Artículo 10 CE, que por una parte recoge la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social, y, por otra parte, reconoce la interpretación de las normas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España, lo que incluye la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

-Artículo 14 CE, que regula la igualdad formal, reconociendo la igualdad de los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

-Artículo 49 CE, en su nueva redacción tras la modificación operada por la reforma de 15 de febrero de 2024, que contiene un mandato orientado a los poderes públicos para impulsar las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles.

-Artículo 149.1.1ª CE, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

c) Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Este real decreto no solo cumple con el mandato impuesto por el artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, sino que complementa el marco jurídico existente en materia de accesibilidad universal, el cual se encuentra configurado por las siguientes normas:

-Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

-Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

-Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

-Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

-Ley 11/2023, de 8 de mayo.

-Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

-Ley 6/2022 de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

-Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

-Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad.

-Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

-Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

-Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

-Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

-Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

-Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

-Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

-Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo.

-Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de

accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

Asimismo, el proyecto es coherente con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

En definitiva, este proyecto de real decreto determina la creación de la Unidad técnica de apoyo y coordinación, pero a su vez, viene a contribuir al asesoramiento y coordinación en la vigilancia del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad universal de determinados productos y servicios, sin que sea preciso derogar expresamente ninguna norma.

d) Relación con normas de carácter internacional y comunitario.

Por un lado, en lo que respecta a las normas de carácter internacional, el proyecto de real decreto da cumplimiento a las medidas contenidas en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico desde su entrada en vigor el 3 de mayo de 2008. Concretamente, el artículo 9 relativo a la accesibilidad establece que los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Por otro lado, en lo referente a las normas de carácter comunitario, el presente proyecto de Real Decreto responde al mandato del artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo. Ciertamente, dicha ley viene a transponer seis directivas de la Unión Europea. Entre ellas, cabe destacar aquella que nos ocupa, esto es, la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios. La fecha límite para su transposición por los Estados miembros era el 28 de junio de 2022. No obstante, se estableció un plazo más amplio para su aplicación efectiva, en concreto hasta el 28 de junio de 2025. Además, permite a los Estados miembros posponer la aplicación de las disposiciones relativas a las comunicaciones de emergencia al número único europeo de emergencia 112 por el punto de respuesta de seguridad pública (PSAP) más apropiado hasta el 28 de junio de 2027. La citada Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 se fundamenta, a su vez, en el artículo 114 del Tratado de

Funcionamiento de la Unión Europea, que establece las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del mercado interior.

Esta Unidad velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha norma y contribuirá a la armonización de la aplicación de la Directiva de accesibilidad en el conjunto de los Estados miembros.

e) Entrada en vigor.

En relación con la entrada en vigor, hay que atender a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 23 de la Ley 50/1997 del Gobierno que establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación. En este caso, el presente proyecto de Real Decreto no impone obligaciones ni cargas administrativas a los operadores económicos, por lo que entrará en vigor de forma ordinaria el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Su inmediata entrada en vigor responde, además, a la necesidad de que la Unidad se ponga en marcha a la mayor brevedad y, en todo caso, con antelación a la aplicación efectiva de las obligaciones impuestas por la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, y su norma de transposición. De modo que el 28 de junio de 2025, la Unidad se encuentre dotada de personal y en funcionamiento.

3. Descripción de la tramitación

El proyecto de real decreto ha sido elaborado por la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 que, en virtud del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de atención a las personas con discapacidad.

Con anterioridad al trámite de audiencia e información pública se solicitará informe a la Abogacía del Estado en el departamento sobre el proyecto de Real Decreto y su MAIN.

a) Consulta pública previa

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convocó, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Real Decreto de referencia, la preceptiva consulta pública con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. La consulta pública previa, que se efectuó a través del portal web del departamento competente, estuvo abierta desde el 17 al 31 de julio de 2024, recibándose un total de 9 aportaciones.

1.Asociación Española de Banca (AEB)

Desde la Asociación Española de Banca se rechaza la creación de la autoridad de vigilancia, alegando que ya existen autoridades de supervisión dentro del sector financiero.

Se rechaza dicha aportación, ya que los servicios bancarios están encuadrados dentro del ámbito de aplicación de la Ley 11/2023 y, por ende, la creación de las autoridades de vigilancia es obligatoria.

2. CERMI

Desde el CERMI se insta una tramitación rápida y dialogada; la disponibilidad de medios humanos y materiales: la designación del CEAPAT como Unidad Técnica de Apoyo y Coordinación, así como la regulación de sus funciones y tareas.

Se acepta parcialmente la citada aportación. Se procurará su tramitación con la mayor celeridad posible, así como el diálogo, que se sustanciará a través de los trámites de consulta y audiencia pública. En todo caso, se dotará a la UTAC de los recursos y del contenido necesario. La adscripción al CEAPAT se acepta en este punto de la tramitación.

3.CNSE

Desde el CNSE se reclama la participación del movimiento asociativo de la discapacidad.

Se acepta la mencionada aportación, en la medida en que ya se prevé la articulación de canales de consulta con las organizaciones representativas de personas con discapacidad a lo largo del proceso de tramitación.

4. Confederación Autismo España

Desde la Confederación Autismo España se demanda la toma en consideración de la realidad de las personas con autismo; la utilización de metodologías normalizadas y la colaboración tanto con las entidades sociales como con los centros asesores del Real Patronato sobre Discapacidad.

Se acepta parcialmente dicha aportación. La toma en consideración de la realidad de las personas con autismo excede del alcance de este real decreto, que tiene por objeto la creación de una unidad técnica. La utilización de metodologías normalizadas es objeto del trabajo técnico sin que se considere necesario incorporarlo a un reglamento de esta naturaleza. No obstante, sí se contempla la colaboración tanto con los centros asesores del Real Patronato como con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad.

5. Confederación Salud Mental España

Desde Confederación Salud Mental España se solicitan, por un lado, la incorporación de la perspectiva de la accesibilidad psicosocial y, por otro lado, la inclusión de una persona experta en materia de discapacidad que promueva la participación.

Se acepta parcialmente la citada aportación. La toma en consideración de la accesibilidad psicosocial excede el alcance de este real decreto, que tiene por objeto la creación de una unidad técnica. Sin embargo, sí se contempla la colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad.

6. FASOCIDE

Desde FASOCIDE se solicita la participación del colectivo de personas sordociegas incluida su intervención en la verificación del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.

Se acepta parcialmente la mencionada aportación. Se contempla la colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, incluidas las personas sordociegas. No obstante, dicha colaboración no puede extenderse a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, ya que esta función es competencia de las autoridades de vigilancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2023.

7. FIAPAS

Desde FIAPAS se propone la inclusión de la supervisión de las autoridades de vigilancia como parte de las funciones de la unidad técnica; el establecimiento de canales de

información y participación accesibles y la elaboración de un informe anual para su elevación tanto al Consejo Nacional de Discapacidad como al Consejo de Ministros.

Se acepta parcialmente dicha aportación. Ya se contempla la colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. La unidad no ha de ejercer una supervisión de las autoridades de vigilancia puesto que, entre ambas administraciones no se establece una relación jerárquica sino de colaboración. La responsabilidad de la vigilancia recae, de conformidad con la Ley 11/2023, de 8 de mayo, en las CCAA, con las que la Unidad técnica ha de cooperar. La habilitación de canales accesibles ya está prevista en la normativa, por lo que no resulta necesario reiterarlo. No se considera procedente que el informe anual deba ser sometido al Consejo de Ministros.

8. ONCE

Desde la ONCE se aboga por que la unidad técnica pueda actuar tanto de oficio, como a instancia de parte, así como por reforzar el régimen sancionador.

Se acepta parcialmente la citada aportación. En cuanto al margen de actuación de la unidad técnica, se recuerda que el cauce para manifestar problemas de accesibilidad es el establecido por la propia directiva de accesibilidad. Se velará por que dicho procedimiento sea accesible.

9. COCEMFE

Desde COCEMFE se sugiere el cambio de denominación de la UTAC a Unidad técnica de apoyo, coordinación, vigilancia, control y sanción; la dotación de presupuestos propios; la creación de comisiones de seguimiento; la reordenación de recursos y herramientas ya existentes; la transferencia de conocimiento y la transversalidad de la unidad, extendiendo su actuación al ámbito privado.

Se acepta parcialmente la mencionada aportación. Se rechaza el cambio de denominación, ya que dichas competencias corresponden a las unidades de vigilancia autonómicas, impuesto por la norma de transposición. En todo caso, se asegurará la dotación de medios materiales y humanos suficientes para el desempeño de sus funciones.

b) Trámites de audiencia e información pública

El proyecto de real decreto se someterá al trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. A estos efectos, se publicará el texto en el portal web del departamento competente con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones puedan hacerse por otras personas o entidades.

c) Consultas a las Comunidades Autónomas

Con carácter general, los artículos 3.1.k) y 144.1.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dan cobertura a la consulta a las Comunidades Autónomas sobre aquellas propuestas o actuaciones que incidan en sus competencias. En todo caso, las Comunidades Autónomas tendrán ocasión de conocer y expresar su criterio sobre este proyecto de real decreto en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya consulta se ha previsto en la tramitación del proyecto de real decreto. Asimismo, se dará cuenta de los avances de la tramitación del texto en las reuniones de la Comisión Delegada sobre Discapacidad, órgano constituido al amparo del mencionado Consejo Territorial.

d) Informes preceptivos y facultativos en el ámbito de la Administración General del Estado

Con carácter previo al trámite de audiencia e información pública, se solicitará informe a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, no siendo este preceptivo.

En el procedimiento de elaboración y tramitación de la presente propuesta normativa se recabarán los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Transformación Digital y para la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los siguientes Ministerios:
 - Ministerio de Hacienda.
 - Ministerio de Igualdad.
 - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
 - Ministerio del Interior.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
 - Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
 - Ministerio de Industria y Turismo.
 - Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
 - Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública.
 - Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.
- Informe de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
- Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad.
- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Informe de la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia
- Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios
- Dictamen del Consejo Económico y Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.1.a) de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social.
- Dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Consideraciones generales

El artículo 28 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, establece que reglamentariamente se creará en la Administración General del Estado una Unidad técnica de apoyo y coordinación. De conformidad con este real decreto, esta unidad, que tendrá carácter

estatal, dependerá orgánica y funcionalmente del Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), dependiente del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Asimismo, el artículo 28 señala que esta Unidad actuará como órgano de asesoramiento y coordinación de las autoridades de vigilancia reguladas en el artículo 27 de la citada ley, y cuyo literal establece que corresponde a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus competencias, determinar sus autoridades de vigilancia, sin perjuicio de las atribuciones que otras autoridades pudieran tener por aplicación de reglamentación complementaria sobre los bienes y servicios objeto del ámbito de aplicación de la ley.

Por lo tanto, se establece una coordinación entre el estado y las comunidades autónomas en esta materia, siendo competencia autonómica la responsabilidad de llevar a cabo las actividades de control y de adoptar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, mientras que el estado será competente en materia de asesoramiento y coordinación de estas autoridades de vigilancia.

2. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

El proyecto de real decreto se adecúa al orden de distribución de competencias, ya que se dicta al amparo de la competencia que corresponde al Estado en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1. 1ª de la Constitución Española.

3. Impacto económico y sobre la competencia

Desde el punto de vista del impacto económico y en lo que se refiere a los efectos sobre la economía en general, cabe destacar que esta norma tendrá efectos positivos dado que, la puesta en funcionamiento de la Unidad técnica va a contribuir a garantizar el cumplimiento homogéneo, en el territorio del estado español, de los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios regulados en el Título I de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, al establecerse el asesoramiento y la coordinación de las autoridades de vigilancia autonómicas.

Además, se destaca que la aprobación de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, ha supuesto también una homogeneización de los requisitos de accesibilidad a nivel de la Unión Europea para los bienes y servicios regulados, por lo que la puesta en práctica de la norma puede incrementar la competencia y, en consecuencia, reducir previsiblemente sus precios.

4. Impacto presupuestario

Esta norma tiene impacto presupuestario, puesto que implica incremento de gastos derivados de la creación y puesta en marcha de la Unidad técnica de apoyo y coordinación, que ha de estar suficientemente dotada, dado que, actualmente, no existe en la Administración General del Estado un órgano con la suficiente capacidad técnica y las potestades necesarias para la realización de las funciones que se atribuyen a la citada Unidad. En definitiva, con la creación de la Unidad técnica se da cumplimiento al artículo 29.1 de la directiva que establece que “[l]os Estados miembros garantizarán que existan medios adecuados y eficaces para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva”.

Asimismo, se prevé que la Unidad se ponga en marcha a principios del año 2025. La financiación de su funcionamiento se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes en los presupuestos de ese ejercicio y los siguientes, por lo que tendrá que ser objeto de negociación en la fase de elaboración del correspondiente anteproyecto de ley de presupuestos generales del Estado.

De conformidad con la estimación elaborada por el IMSERSO, del que depende el CEAPAT y en cuya estructura se crearán los puestos vinculados a esta Unidad Técnica. La misma deberá contar con el siguiente personal, para el que se especifica su coste:

PUESTO TRABAJO	GRUPO	NIVEL	RETRIBUCIONES									DOTAC	COSTE RETRIB.	COSTE S. SOCIAL	TOTAL COSTES
			SUELDO	COMP. DESTINO	COMP. ESPECÍFICO	PROD. 1.1	PROD. 1.2	PROD. MEDIA NIVEL CD (C1,C2 Y E	A CTA PROD. OBJETIVOS (MENSUAL)	REG PROD. OBJETIVOS (SEMESTRAL) ESTIMACIÓN 270% TRAMO 8	TOTAL RETRIB.				
JEFE/JEFA DE ÁREA	A1	28	17.560,44 €	14.554,54 €	15.487,92 €	7.554,36 €			7.804,80 €	3.902,40 €	66.864,46 €	1	66.864,46 €	17.692,34 €	84.556,80 €
JEFE/JEFA DE SERVICIO	A1	26	17.560,44 €	11.695,32 €	12.779,20 €	6.231,60 €			5.829,48 €	2.914,68 €	57.010,72 €	2	114.021,44 €	30.170,07 €	144.191,51 €
JEFE/JEFA DE SECCIÓN	A2	24	15.441,76 €	9.764,02 €	8.668,24 €	0,00 €	5.623,32 €		3.411,36 €	1.705,68 €	44.614,38 €	2	89.228,76 €	23.609,93 €	112.838,69 €
PUESTO DE TRABAJO	C2	18	10.024,64 €	6.613,18 €	5.300,12 €	0,00 €	4.296,96 €	2.587,44 €	2.016,36 €	1.008,24 €	31.846,94 €	2	63.693,88 €	16.853,40 €	80.547,28 €
T O T A L E S											7	333.808,54 €	88.325,74 €	422.134,28 €	

Se estima un coste total de 422.134,28 euros.

2. Cargas administrativas

No se prevén cargas administrativas

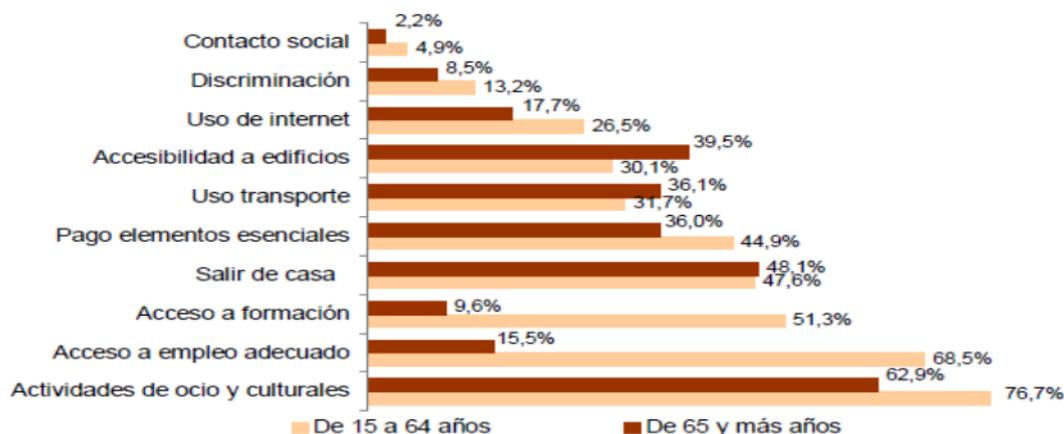
3. Impacto de género

Esta norma tiene un impacto por razón de género nulo,

Sin embargo, de manera indirecta, y al ser la Unidad que velará por el cumplimiento de la directiva de accesibilidad, las mujeres con discapacidad van a verse beneficiadas por el funcionamiento de la Unidad, dado que el número de mujeres con discapacidad¹o en situación de dependencia es superior al de hombres.

Las mujeres también se encuentran con más frecuencia barreras en la participación que los hombres en todos los ámbitos, salvo en el del contacto social. Cabe destacar la diferencia entre las mujeres que señalan algún tipo de discriminación respecto a los hombres (14,4% frente a 9,9%).

Ámbitos donde las personas tienen barreras en la participación (porcentaje de personas)



Fuente: Encuesta de Integración Social y Salud. INE, 2012.

¹ Según la información de la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia 2008 elaborada por el INE, hay 3,85 millones de personas que declaran tener alguna discapacidad, el 59,8% son mujeres. https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259926668516&p=%5C&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDetalle¶m3=1259924822888

Por último, se procurará dotar a la Unidad con una representación paritaria de mujeres y hombres.

4. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto específico en la infancia y en la adolescencia, pero este colectivo se beneficia, como el resto de la población, de las mejoras en la accesibilidad, particularmente por la homogenización en los requisitos de accesibilidad derivada de la creación de la Unidad técnica que actuará como órgano de asesoramiento y coordinación de las autoridades de vigilancia.

Por la misma razón, el proyecto normativo tiene impacto nulo en la familia.

En conclusión, como ya se ha avanzado, las actuaciones en materia de accesibilidad redundarán en beneficio de todas las personas, de manera uniforme, independientemente de su edad, incluidas las familias, la infancia y la adolescencia.

5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, está previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que establece que las memorias del análisis de impacto normativo lo incluirán cuando dicho impacto sea relevante. Asimismo, el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, prevé el análisis, entre otros, del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La norma presenta un impacto positivo y relevante en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, como consecuencia de la homogenización de los requisitos de accesibilidad derivadas de la creación de la Unidad técnica que actuará como órgano de asesoramiento y coordinación de las autoridades de vigilancia.

6. Otros impactos: social, medioambiental y por razón de cambio climático social y medioambiental

En relación con otros impactos, esta norma tiene un impacto nulo en materia medioambiental y por razón de cambio climático y un impacto social positivo, dado que redundará en una mejor prestación de los servicios y bienes accesibles a disposición del público, gracias a la coordinación que llevará a cabo la Unidad.

V. EVALUACIÓN EX POST

Conforme al artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, el Plan Anual normativo identificará las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.

Debido a la naturaleza de la Unidad, no se prevé evaluación específica.